



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760014811



31-08-2017

Santiago de Cali, 31-08-2017

Señor (es):

MIGUEL ANGEL GOMEZ VALENCIA

Propietario Vehículo VKI 639

Calle 25 No. 37 17

Bogotá – D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0140 del 14 de Agosto de 2017 *“Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKI 639 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., “TRASNAL S.A.”*

La Resolución No.0140 del 14 de Agosto de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 30 de Agosto de 2017

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKI 639 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", que el vehículo VKI 639, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 348 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra la propietaria del vehículo VKI 639, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del contrato de Administración de flota del vehículo de placas VKI 639, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 32179 del vehículo de placas VKI 639, fotocopia de la Licencia de Transito No.10013163976 del vehículo de placas VKI 639, fotocopia de la Póliza de seguros No. 813351-J Y 813321-9, fotocopia del correo electrónico dirigido al señor Miguel Angel Gómez Valencia recordándole, por parte de la empresa que el vehículo de placas VKI 639 recordándole que el vehículo a la fecha no porta las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, copia de publicación del diario El País de fecha 18 de mayo de 2017, donde solicita comparecer al propietario del vehículo VKI 639 con el fin de notificarle el inicio de la Desvinculación Administrativa, copia de carta enviada a la Superintendencia de Puertos y Transportes de fecha 24 de abril de 2017 con Radicado No. 2017-560-034392-2, en la cual el gerente de la empresa Trasnal adjunta copia del Radicado 20173760056432 donde se anexa el listado de vehículos que no

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKI 639 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

tienen la documentación vigente, copia del comunicado radicado 20173760056432 de fecha 21 de abril de 2017 dirigido al Ministerio de Transporte y copia de carta de fecha 24 de abril de 2017 dirigida a la Secretaria de Tránsito de Bogotá en la cual la gerente de la empresa Trasnal adjunta copia del Rádicado 20173760056432 donde se anexa el listado de vehículos que no tienen la documentación vigente.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellos una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas VKI 639, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema RUNT, se registró la Tarjeta No. 32179 con fecha de expedición del día 14 de febrero de 2017 y con una fecha de vencimiento el día 13 de febrero de 2019 y la cual se encuentra vigente, pero reporta la empresa que el vehículo se encuentra incumpliendo con el plan de rodamiento, a la cual el propietario del vehículo no presenta ninguna objeción con lo que dice la empresa, lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adoptó como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre, automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativa y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKI 639 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

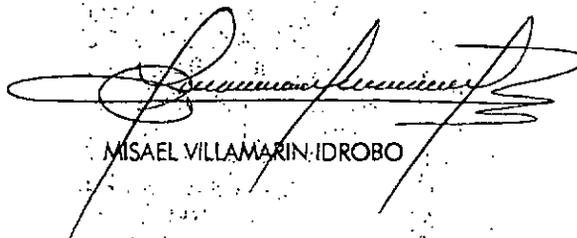
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa VKI 639 de propiedad del señor MIGUEL ANGEL GOMEZ VALENCIA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.015.450.604.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VKI 639, señor MIGUEL ANGEL GOMEZ VALENCIA, residenciado en la Carrera Cl. 25 No. 37 - 17 de la ciudad de Bogotá y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceda por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAE VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha:
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Agosto 2017
Archivo, consecutivo.

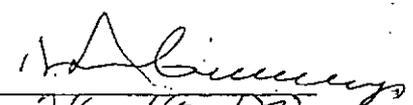
NOTIFICACION PERSONAL

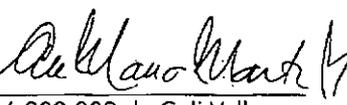
En Santiago de Cali, a las 15:00 p.m., del día veintitrés (23) de Agosto de 2017, notifiqué personalmente a la señora DORA MARIA RAMIREZ BOTIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.115.170 de Sogamoso (Boyacá) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. del contenido de la Resolución 0140 del 14 de Agosto de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKI 639 solicitado por la Representante Legal de la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., "TRASNAL S.A."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

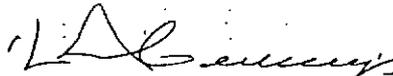
EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 24.115.170
DIRECCION CRA 28 # 7-44
CIUDAD CAHI
TELEFONO AGOSTO 23 / 2017
FECHA 373 8833

FIRMA 
C.C. 66.809.909 de Cali Valle

Revisado a tenores de Ley


C.C. 24.115.170